



# Municipalidad Provincial de Celendín



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 05 - 2016-MPC/A

Celendín, 26 de enero de 2016

### POR CUANTO:

#### EL CONCEJO MUNICIPAL

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 20 de enero del presente año el Informe N° 026-2015-MPC-OEC/C.P.P.R, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Consejo Municipal la función normativa, la que se ejerce entre otras a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del artículo 200° de la citada Constitución, concordante con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 2, Numeral II del artículo 2° de la Ley Marco del Sistema Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 771, señala que el Sistema Tributario Nacional está comprendido en el caso de Gobiernos Locales por los tributos establecidos de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal.

Que, los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establecen los impuestos a favor de los Gobiernos Locales dentro de los que se encuentran el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Automotriz, Impuesto de Apuestas, Impuesto a los Juegos e Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

Que, el primer párrafo del artículo 33° de Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (IIM), la cual no podrá exceder del 10% (Diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN), que publíquela Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.

Que, el tercer párrafo del mencionado artículo 33°, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, establece que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 53-2010/SUNAT de fecha 01 de Marzo del 2010 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano", se fijó en uno y dos décimas por ciento (1,2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (IIM) aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;





# Municipalidad Provincial de Celendín



Que, al ser Municipalidad Provincial de Celendín, un órgano administrador de los diversos tributos señalados en los considerandos procedentes, es necesario establecer la Tasa de Interés Moratorio, para la actualización de los mismos, que se configuran en el devenir del tiempo, básicamente por el no pago de los mismos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9º, 3) y 5) del Artículo 20º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal dio la siguiente:

## ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERES MORATORIO – TIM PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

**Artículo Primero.-** Establézcase en uno y dos décimas por ciento (1,2 %) mensual, la tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional, correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Celendín.

**Artículo Segundo.-** La tasa establecida en la presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR,** a la Gerencia de Administración Tributaria, la implementación de la campaña de difusión que garantice la socialización y cumplimiento de la presente Ordenanza, y, a la Oficina de Informática la publicación en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Celendín.

**Artículo Quinto.-** Deróguese toda disposición contraria a la presente norma.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN  
*Jorge Luis Urquía Sánchez*  
Abog. Jorge Luis Urquía Sánchez  
ALCALDE